

Ley del “Día de la Glaucoma”

Ley Núm. 202 de 7 de agosto de 1998

Para declarar el tercer viernes del mes de mayo de cada año como "Día de la Glaucoma".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La glaucoma es una enfermedad del ojo por la cual el nervio óptico se deteriora gradualmente. Esta condición, de no detectarse y controlarse prontamente, puede conllevar daño permanente y hasta la pérdida de la visión. Generalmente, esta enfermedad ocular no refleja síntomas toda vez que la pérdida de la vista es paulatina. Los estudios sobre esta enfermedad reflejan que el 50% de las personas desconocen de su padecimiento y que en Puerto Rico, actualmente se estima que un 5% de los pacientes de 40 años o más padecen esta enfermedad.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa concientizar a la comunidad puertorriqueña de la importancia que conlleva realizarse exámenes periódicos ante un oftalmólogo u optómetra como medida preventiva para evitar la pérdida de la visión.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5088 Inciso (a)]

Se declara el tercer viernes del mes de mayo de cada año como "Día de la Glaucoma.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5088 Inciso (b)]

Se autoriza al Secretario del Departamento de Salud a recabar la cooperación de los diversos departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno para la celebración de dicho día conmemorativo.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—SALUD](#)